JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

2021-00373

Se abstiene el Despacho de decretar la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se prestó la caución de que trata la regla 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.